

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E100831708-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por EQ Abogados <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: info@redclaimer.es

Fecha y hora de envío: 28 de Junio de 2023 (09:31 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 28 de Junio de 2023 (09:32 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <3366>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_3366.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 28 de Junio de 2023

Anexo de documentos del envío

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA QUE POR TURNO CORRESPONDA

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 13.203,61€ contra **PEREZ GARCIA JUAN FRANCISCO**, con NIF/CIF 23297514D, y domicilio en Lorca, 30800 Murcia, PARC. TIZIERA LA BAJA,54.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 588,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº 14192097, de 2019-07-11, por importe de 588,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 449,82 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº 14192098, de 2019-07-11, por importe de 449,82 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 734,27 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº 14192443, de 2019-09-05, por importe de 734,27 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 274,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº F7190637, de 2019-11-22, por importe de 274,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 725,04 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº F7190684, de 2019-11-27, por importe de 725,04 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 265,83 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº F7191043, de 2019-12-23, por importe de 265,83 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 588,75 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 70 175, de 2020-01-17, por importe de 588,75 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 66,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 70 466, de 2020-02-01, por importe de 66,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 217,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 70 467, de 2020-02-01, por importe de 217,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 181,76 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 70 577, de 2020-02-08, por importe de 181,76 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 252,76 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 70 628, de 2020-02-14, por importe de 252,76 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 58,93 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 70 702, de 2020-02-19, por importe de 58,93 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 181,30 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 70 748, de 2020-02-21, por importe de 181,30 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 302,88 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 70 1574, de 2020-04-24, por importe de 302,88 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 424,58 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº 70 1850, de 2020-05-13, por importe de 424,58 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 424,58 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 70 1851, de 2020-05-14, por importe de 424,58 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 11,48 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 18:** Factura nº 70 1852, de 2020-05-14, por importe de 11,48 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 444,56 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 19:** Factura nº 70 2112, de 2020-05-29, por importe de 444,56 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 444,56 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 20:** Factura nº 70 2113, de 2020-05-29, por importe de 444,56 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 312,39 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 21:** Factura nº 70 2114, de 2020-05-29, por importe de 312,39 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 457,54 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 22:** Factura nº 70 2152, de 2020-06-02, por importe de 457,54 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 50,40 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 23:** Factura nº 70 2538, de 2020-07-09, por importe de 50,40 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 539,46 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 24:** Factura nº 70 2812, de 2020-08-25, por importe de 539,46 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 159,76 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 25:** Factura nº 70 2852, de 2020-08-27, por importe de 159,76 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 528,47 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 26:** Factura nº 70 2853, de 2020-08-27, por importe de 528,47 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 528,47 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 27:** Factura nº 70 2854, de 2020-08-27, por importe de 528,47 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 539,46 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 28:** Factura nº 70 3670, de 2020-12-11, por importe de 539,46 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 354,62 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 29:** Factura nº 36 268, de 2021-01-26, por importe de 354,62 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 297,50 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 30:** Factura nº 36 269, de 2021-01-31, por importe de 297,50 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 565,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 31:** Factura nº 36 591, de 2021-02-25, por importe de 565,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 603,94 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 32:** Factura nº 36 634, de 2021-03-06, por importe de 603,94 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 592,52 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 33:** Factura nº 36 925, de 2021-03-26, por importe de 592,52 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 522,88 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 34:** Factura nº 36 1049, de 2021-04-08, por importe de 522,88 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 69,01 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 35:** Factura nº E1 251, de 2021-05-20, por importe de 69,01 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 719,28 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 36:** Factura nº F3200634, de 2021-07-20, por importe de 719,28 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 274,39 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 13.203,61 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **PEREZ GARCIA JUAN FRANCISCO** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 13.203,61€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Lorca a martes, 20 de junio de 2023.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a PEREZ GARCIA JUAN FRANCISCO:



28 de junio de 2023

PEREZ GARCIA JUAN FRANCISCO

Por el presente le notificamos que nuestro cliente GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **13.203,61 €**, junto con los gastos e intereses de demora generados.

Dado que nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, hemos redactado la oportuna demanda (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de deuda **13.203,61 €** en la cuenta ES3730583027662720210295 indicando al hacerlo, como concepto Expediente **3366** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago a nuestro email despacho@eqabogados.es, hecho lo cual, le enviaremos carta de pago y finiquito.

En otro caso, transcurridas 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Sin otro particular.

Fdo. Antonio Texido
EQ Abogados

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M=?=" <426851@mailcert.lleida.net>

To: info@redclaimer.es

Subject: "=?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de =?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de =?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <3366>. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlcGx5QHJlZGNsYWltZXluY29tKQ==?="

Date: Wed, 28 Jun 2023 07:30:58 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.649be1cc.127211375.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <c856771cd32e452176bd08115017f479@redclaimer.com>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert18.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4QrYcM5Vjpzf9V4 for <correo@certificado.lleida.net>; Wed, 28 Jun 2023 09:31:00 +0200 (CEST)

Received: from [137.74.202.156] (port=34776 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.96) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1qEPdk-0004y3-34; Wed, 28 Jun 2023 09:30:59 +0200

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 31 minutos del día 28 de Junio de 2023 (09:31 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'redclaimer.es' estaba gestionado por el servidor '0 redclaimer.es.'

Hostname (IP Addresses):

redclaimer.es (137.74.202.156)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Jun 28 09:31:24 mailcert18 postfix/smtpd[3898032]: 4QrYDD4CSRzf9VF: client=localhost[::1]

2023 Jun 28 09:31:24 mailcert18 postfix/cleanup[3898066]: 4QrYDD4CSRzf9VF: message-id=<MCrtOuCC.649be1cc.127211375.0@mailcert.lleida.net>

2023 Jun 28 09:31:24 mailcert18 opendkim[2352521]: 4QrYDD4CSRzf9VF: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)

2023 Jun 28 09:31:24 mailcert18 postfix/qmgr[3654663]: 4QrYDD4CSRzf9VF: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=31066, nrcpt=1 (queue active)

2023 Jun 28 09:32:06 mailcert18 postfix/smtp[3898716]: 4QrYDD4CSRzf9VF: to=<info@redclaimer.es>, relay=redclaimer.es[137.74.202.156]:25, delay=42, delays=0.05/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qEPeo-00058X-2S)

2023 Jun 28 09:32:06 mailcert18 postfix/qmgr[3654663]: 4QrYDD4CSRzf9VF: removed